

Los diputados catalanes en las Cortes de Cádiz (1810-1813): proceso electoral y prosopografía

Quintí Casals Bergés

Universitat de Lleida. Departament d'Història
quintin.casals@udl.cat



EnviaVA: nov[embre de 2012
AceptaVA: mar[cha de 2013

Resumen

En el presente trabajo pretendemos analizar el proceso de elección de los diputados catalanes que representaron al Principado de Cataluña en las Cortes de Cádiz (1810-1813), la sociología de los parlamentarios y su comportamiento en el Parlamento según la ideología que manifestaron. Para el estudio hemos cruzado, principalmente, los datos del *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles* (Madrid, 2010) y la documentación del Archivo del Congreso de los Diputados.

Tras el análisis del proceso electoral, primero observamos que nunca se cubrieron todos los puestos otorgados a Cataluña. En segundo lugar, los diputados elegidos fueron, en su mayoría, de condición social acomodada, representativos de la sociedad catalana y acordes con sus homónimos españoles, sobresaliendo en número los grupos de diputados eclesiásticos, abogados y nobles. En tercer lugar, a diferencia del caso global español, destacamos que la adscripción política de la representación catalana fue de mayoría realista y se mostró globalmente contraria a la legislación liberal aprobada en Cádiz.

Palabras clave: Cortes de Cádiz; diputados; absolutistas; liberales; Constitución; soberanía nacional

Resum. *Els diputats catalans a les Corts de Cadis (1810-1813): procés electoral i prosopografia*

En aquest treball pretenem analitzar el procés d'elecció dels diputats catalans que van representar el Principat de Catalunya a les Corts de Cadis (1810-1813), la sociologia dels parlamentaris i el seu comportament al Parlament segons la ideologia que van manifestar. Per a l'estudi hem creuat, principalment, les dades del *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles* (Madrid, 2010) i la documentació de l'Arxiu del Congrés dels Diputats.

Després de l'anàlisi del procés electoral, primer observem que mai no es van cobrir tots els llocs atorgats a Catalunya. En segon lloc, els diputats elegits van ser, en la seva majoria, de condició social benestant, representatius de la societat catalana i conformes amb els seus homònims espanyols; sobresortien en nombre els grups de diputats eclesiàstics, advocats i nobles. En tercer lloc, a diferència del cas global espanyol, destaquem que l'adscripció política de la representació catalana va ser de majoria realista i es va mostrar globalment contrària a la legislació liberal aprovada a Cadis.

Paraules clau: Corts de Cadis; diputats; absolutistes; liberals; Constitució; sobirania nacional

Abstract. *Catalan members in the Courts of Cadiz (1810-1813): Electoral process and prosopography*

The present work aims to analyse the process by which Catalan members of parliament were elected to represent Catalonia in the Courts of Cadiz (1810-1814), the sociology of these members of parliament, and their ideological behaviour in the parliament. To perform the study, we crossed data from the *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles* (Madrid, 2010) and records from the Parliamentary Archives. The analysis of the electoral process revealed three findings. Firstly, that not all the seats allocated to Catalonia were filled. Secondly, using a prosopographic method to establish a typology of members of parliament, we found that the members chosen by the different institutions that took part in the electoral process were mainly well-off and representative of Catalan society in a similar manner to their Spanish counterparts, with clergymen, lawyers and noblemen standing out in number. Thirdly, that the majority of Catalan representatives was absolutist in terms of their political allegiance. In general, the Catalan group opposed the liberal legislation approved in Cadiz.

Keywords: Courts of Cadiz; liberals; members of parliament; absolutists; constitution; national sovereignty

Sumario

Introducción	Sesiones en cortes y presencia catalana
Las elecciones por circunscripciones territoriales	Los elegidos catalanes: prosopografía y condición social
La elección de la Junta Superior de Cataluña	Los elegidos catalanes: ideología
Las elecciones de las ciudades con voto a Cortes	Participación del grupo catalán en las Cortes
Recuento de diputados	Conclusión
	Bibliografía

Introducción

Aunque se han publicado algunos trabajos referentes a los diputados catalanes que asistieron a las Cortes de Cádiz, creemos que todavía falta un estudio de síntesis que aborde el proceso electoral que posibilitó su acceso al Parlamento, la prosopografía de sus protagonistas y su posicionamiento político (Rahola, 1912; Jardí, 1963; Remisa, 2008a y b; Sánchez, 2011: 121-141). En consecuencia, y teniendo en cuenta, entre otros, los valiosos datos que aporta el *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles* (Madrid, 2010) y la documentación electoral del Archivo del Congreso de los Diputados, consideramos apropiado realizar una aproximación de conjunto a la participación catalana en las Cortes Extraordinarias de Cádiz.¹ Con este trabajo pretendemos perfilar la tipología del

1. AADD, *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles*. Cortes de Cádiz, 1810-1814. Madrid: Cortes Generales, 2010, 3 volúmenes. En el presente artículo solo se citarán las biografías que aporten datos significativos al análisis parlamentario que nos proponemos.

parlamentario catalán y sus circunstancias electorales en comparación con el resto de diputados españoles siguiendo la senda de algunos estudios prosopográficos anteriores (Stone, 1971: 46-79; Carasa, 1996: 13-18; Urquijo, 1996: 97-121; Ramisa, 2008b: 5-25; Ferrari, 2010: 529-550; Urquijo, 2010: 199-235).

Sin embargo, y ante todo, debemos tener en cuenta que la reunión de las Cortes en Cádiz se debió en gran parte al excepcional momento histórico previo que vivió su reunión por la invasión francesa que padeció España. Consumada esta, Napoleón forzó la renuncia de Carlos IV y su hijo Fernando VII al trono español en las abdicaciones de Bayona (abril de 1808) en beneficio de su hermano José.

El ataque francés propició la resistencia espontánea del pueblo y el ejército español. Las revueltas populares iniciadas al principio de la ocupación desembocaron en la creación de Juntas Provinciales de Defensa para organizar la resistencia y llenar el vacío de poder central en ausencia del rey con un poder federal surgido en las provincias (Segarra, 2011: 21).

La sublevación española cuajó, el 25 de septiembre de 1808, en la creación de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino para gobernar la nación. Las juntas provinciales le cedieron la dirección política y la Central concentró los poderes ejecutivo y legislativo. La central tuvo su primera sede en Aranjuez y se constituyó con 35 representantes de 18 Juntas Provinciales (2 por 17 juntas constituidas, más uno posterior de Canarias). Su gobierno se prolongó hasta el 30 de enero de 1810 (Moliner, 1997, 2006: 36-70; Urquijo, 2008). Antes de su disolución, la central promulgó un Real Decreto (22.05.1809) ordenando la celebración de Cortes Extraordinarias y Constituyentes para el 1 de marzo de 1810, rompiendo así con el tradicional protocolo real de convocarlas y presidirlas.

La Junta Central perfiló la convocatoria de Cortes con un segundo Real Decreto publicado el 1 de enero de 1810, que incluía la «Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes de los territorios peninsulares e islas adyacentes», la metrópoli, que se puede considerar como la primera ley electoral española contemporánea (Garrote, 2009: 18; Presno, 2012: 164).

Posteriormente, la Junta Central se disolvió mediante un decreto (29.01.1810) y transfirió el poder político a un Consejo de Regencia de España e Indias (Urquijo, 2008: 20). En el decreto anterior, la Central también ordenaba la creación de una Comisión de Cortes, presidida por Gaspar Melchor de Jovellanos, que finalmente se decantó por la asamblea única y el voto individual.

Atendidas estas circunstancias iniciales, el Consejo de Regencia publicó el decreto definitivo de convocatoria de Cortes el 18 de junio de 1810, señalando la Isla de León como su sede y convocando a los diputados elegidos para el mes de agosto para que empezasen las sesiones en septiembre. El proceso electoral metropolitano era muy complejo, establecía tres modalidades de elección y difería del sistema operado hasta entonces en las Cortes del Antiguo Régimen.

El nuevo mecanismo contemplaba, en primer lugar, una convocatoria para la elección de los diputados por divisiones administrativas en función de su población, estableciendo la cuota de un diputado por cada cincuenta mil habitantes; en segundo lugar, reservaba la elección de un representante para las Juntas Provin-

ciales que hubiesen participado en la Junta Central, y en tercer lugar, ratificaba un parlamentario para las ciudades con derecho a voto en las últimas Cortes celebradas en 1789 (Ull, 1978: 43; Casals, 2012).

Como dijo Chavarri (1988: 88), en las citadas instrucciones se establecía el número de diputados metropolitanos teóricos en 263 propietarios (209 por porcentaje, 17 por Juntas de Defensa y 37 por ciudades con derecho a voto) y 70 suplentes. Sin embargo, el número teórico de diputados aumentó a 269 por las modificaciones que admitieron las Cortes de otras unidades administrativas y por la aplicación práctica de la normativa a razón de 210 por porcentaje, 20 por juntas y 39 por ciudades con voto (Casals, 2012).

Tras las elecciones, las Cortes de Cádiz fueron la asamblea extraordinaria constituyente inaugurada en la Isla de León (hoy San Fernando, Andalucía) el 24 de septiembre de 1810, que posteriormente se trasladó a Cádiz hasta finales de 1813 (Fernández, 1928; Solís, 1958; García, 1946; Comellas, 1962: 69-112; Artola, 1959, 2003; Suárez, 1982; Tuñón y Hernández, 2000; García León, 2007).

Las elecciones por circunscripciones territoriales

La división territorial de la España metropolitana para estas elecciones, según la instrucción del 1 de enero de 1810, contemplaba 32 distritos electorales de distinto orden: 11 reinos, 2 principados y 19 provincias. Sin embargo, los distritos aumentaron a 34 tras la concesión de tres diputados para la provincia de Cádiz, que se desmembró del reino de Sevilla donde se había incluido inicialmente, y porque se aceptó la elección ilegal de un diputado efectuada por el Señorío de Molina de Aragón cuando era un territorio integrado en la provincia de Guadalajara. Los territorios de ultramar se distribuyeron en 11 distritos: 4 virreynatos y 7 capitanías generales, para un total de 45 circunscripciones electorales. (Sevilla, 1969: 71-72; Chavarri, 1988: 10; Suárez, 1982: 28-48; Casals, 2012).

Para el caso de Cataluña, como Asturias, se mantuvo la consideración de Principado y se incluyeron los territorios de las provincias actuales de Barcelona, Girona, Tarragona y Lleida en su único distrito electoral.

El número de diputados que correspondía a cada unidad se calculaba en función de sus habitantes según el censo de población español realizado en 1797. A cada circunscripción le correspondía un diputado por cada cincuenta mil habitantes y otro más si excedía en un mínimo de otros veinticinco mil. El Censo de 1797, conocido como de Godoy, contabilizaba 10.541.221 habitantes para la España metropolitana.²

El procedimiento de elección era largo (tres fases) e indirecto. El sufragio era aparentemente universal masculino, pues solo los vecinos de sexo masculino de una parroquia con casa abierta podían participar en las elecciones (Presno, 2012: 165 y 170). En este sentido, prevalecía la condición de vecino del elector (casa

2. *Censo de Población de España 1787*, Instituto Nacional de Estadística, en línea: <<http://www.ine.es/censo2001/godoy.htm>>

abierta en una parroquia) a la futura de ciudadano que desarrollaría el liberalismo a lo largo del siglo XIX. Y era indirecto porque primero los electores parroquiales escogían a unos delegados; en segundo lugar, estos representantes parroquiales, reunidos en la capital de cada corregimiento en Junta de Partido, elegían al elector o electores que les correspondían enviar a su junta provincial en función de una proporción que superaba en dos tercios el número de diputados asignados a su circunscripción. Cataluña, por lo tanto, debía reunir a 51 delegados en su Junta Electoral Provincial para que escogieran a los 17 diputados titulares asignados por porcentaje de población.

Por lo tanto, la parroquia, el partido (corregimiento) y la provincia marcaban los tres niveles de elección de los diputados. En Cataluña, tras las elecciones en las parroquias, se distribuyó el territorio en 14 partidos, que se correspondían a los 13 corregimientos más el distrito especial del Valle de Arán en que se dividía administrativamente el Principado en 1810, para concretar el segundo nivel de elección. Los corregimientos de Barcelona, Girona, Talarn, Puigcerdà, Lleida, Cervera, Manresa, Figueres y Tarragona enviaron cuatro electores a la Junta Electoral Provincial de Cataluña; mientras que Mataró, Vic, Vilafranca, Tortosa y Valle de Arán enviaron tres.

La Junta Electoral Provincial se reunió entre el 23 y 25 de febrero de 1810 en el aula capitular de Tarragona, ciudad que actuó como capital provincial porque Barcelona estaba ocupada por el ejército francés. A la asamblea no se presentaron los tres electores de Vic, aunque teniendo en cuenta la situación de guerra que vivía el territorio, debemos considerar un éxito la reunión de 48 electores de 13 de los 14 partidos catalanes.³

Estos delegados escogieron a los 17 diputados a Cortes propietarios y 5 suplentes que le correspondían a Cataluña según el censo de 1797 (858.818 habitantes).⁴ Para ser elegible se requerían las mismas condiciones que para ser elector (natural de la provincia mayor de 25 años, casa abierta y modo de vida conocido), aunque la designación de dos diputados propietarios nacidos fuera del Principado (Dueña y Milà), que fueron anulados posteriormente por las Cortes, nos hace dudar del conocimiento legislativo exacto de la instrucción por parte de los electores de partido.

Las reuniones debían ser largas, ya que el primer día (23.02.1810), los delegados escogieron a ocho diputados titulares por escrupuloso orden de votación mediante el sistema de ternas sometidas a sorteo. Los electores votaban a cada uno de los tres candidatos para cada puesto de diputado. Luego las papeletas con los nombres de los tres más votados por mayoría de votos (mitad más uno), se depositaban en un recipiente y se extraía una que otorgaba una plaza de diputado. Cada candidato no elegido podía ser insaculado tantas veces como se estimara oportuno.

3. *Acta de la Elección de la Junta Provincial de Cataluña* (25.02.1810), ACD, en línea: <http://www.congreso.es/docu/blog/docs/0000100770000.pdf>.

4. Madoz, 1850, vol. 3: 598. Barcelona contaba con 368.776 habitantes, Tarragona 197.528, Girona, 167.642 y Lleida, 124.872.

El canónigo penitenciario de la catedral de Lleida, Josep Vidal, fue el primer candidato agraciado en el sorteo tras haber obtenido previamente 34 sufragios de los 48 electores presentes. Sin embargo, Vidal nunca llegó a formar parte de las Cortes, puesto que permaneció en Lleida cuando la ciudad fue ocupada por los franceses el 14 de mayo de 1810, siendo nombrado obispo de la diócesis (Casals, 2010b).

Tras la elección de Vidal, durante la primera sesión fueron propuestos siete diputados más: Ramon Llätzer Dou, Jaume Creus, Joan Antoni Desvalls, Francesc Morros, Antoni Capmany, Felip Amat y Ramon Utgés.

El día siguiente (24 de febrero de 1810) continuó el proceso con la elección de los nueve diputados propietarios restantes: Francesc Papiol, Domènec Codina, Joaquim Milà, Francisco Dueña, Joan Gisbert, Ramon Lladós, Silvestre Herrando, Felip Aner y Josep Antoni Castellarnau. Ese mismo día también se eligieron a dos de los cinco suplentes asignados a Cataluña para reemplazar a los titulares que causasen baja. El primero fue Joan Valle y el segundo, Fèlix Aytés. Finalmente, el tercer día (25 de febrero de 1810) se escogieron a los últimos tres diputados suplentes que faltaban: Salvador Viñals, Joan Bautista Serrés y Joan Suelves (Ferrer, 1819: 193).

En total para la España metropolitana se cubrieron mediante este sistema 185 de los 210 escaños previstos.⁵

La elección de la Junta Superior de Cataluña

En segundo lugar, la Instrucción de enero detallaba cómo debían desarrollarse las elecciones para elegir a los diputados de las Juntas Superiores de Observación y Defensa que se habían constituido en cada provincia y habían enviado delegados a la Junta Central (Martínez, 1972: 192-196; Chavarri, 1988: 63).

Las elecciones de las juntas solo tenían una fase, en la cual se reunían los vocales, que eran los únicos electores, y escogían a tres candidatos para sortearlos por insaculación. A diferencia del sistema territorial, para los diputados de junta no era privativo que hubiesen nacido en la provincia. Las papeletas con los tres candidatos con mayoría de votos se introducían en un recipiente y se sorteaba la elección.

En Cataluña, los 15 miembros de la Junta de Observación y Defensa se reunieron el 5 de febrero de 1810 para seleccionar a tres candidatos, es decir, unos veinte días antes de que se reuniese la Junta Electoral Provincial. Los elegidos fueron José Espiga, arcediano de Benasque, dignidad de la catedral de Lleida, Jaume Creus, canónigo doctoral de Urgell, y el juez gerundense Andreu Oller. El agraciado en el sorteo fue uno de sus vocales: José Espiga, nacido en la provincia de Burgos, que fue propuesto como diputado por la Junta de Cataluña. El 15 de febrero de 1810 la junta catalana aprobaba su nombramiento y le concedía poderes. Espiga se trasladó a Cádiz y tomó asiento en las Cortes (Casals, 2010c).

5. Buscador Histórico de Diputados, Archivo Congreso de Diputados (ACD), versión en línea. Ull, 1978: 31-53.

El cómputo real teórico de diputados a elegir por este sistema se elevaba a veinte (las dieciocho juntas que participaron en la Junta Central, más los aceptados por las Cortes de las Juntas de Molina de Aragón y Cádiz), aunque los diputados que acudieron a Cádiz por junta fueron trece (Chavarri, 1988: 62-69; García Muñoz, 2002: 93-137).

Las elecciones de las ciudades con voto a Cortes

Finalmente, el tercer tipo de parlamentario surgió de las ciudades con voto en Cortes en 1789, que vieron renovado su estatus electoral para 1810. El mecanismo contemplaba la reunión de los regidores del municipio con los representantes del pueblo, escogidos según el sistema observado para la elección de los síndicos y diputados de común, y escogían a un representante de su seno (Casals, 2002: 62-81).

Según Chavarri y Molas (1988: 69-70; 2011: 156-171), las ciudades españolas con derecho a voto que asistieron a Cortes en 1789 eran 37, aunque este número se elevó a 39 por algunas concesiones posteriores. Efectuaron elecciones 34 ciudades y asistieron a Cortes 28 diputados según este sistema de elección.

En Cataluña seis ciudades tenían derecho a un diputado a Cortes: Barcelona, Tarragona, Girona, Lleida, Cervera y Tortosa. La primera en efectuar la elección de su diputado fue Tarragona el 24 de enero de 1810. En el ayuntamiento se reunieron dieciocho electores para escoger a su regidor decano, Plàcid de Montoliu, como su representante (Moliner, 2010a). La segunda fue Lleida, el 7 febrero de 1810, donde su ayuntamiento eligió al regidor decano Antoni de Gomar. No consta el número de electores que escogieron a Gomar, aunque su elección fue anulada por la Junta de Cataluña por conducta sospechosa afrancesada y no fue substituido (Casals, 2010a).

En tercer lugar, fue Barcelona quien escogió a su representante, a pesar de que la ciudad estaba ocupada por los franceses. La ocupación no fue obstáculo para que los únicos nueve regidores de la capital reunidos en Manresa eligieran el 9 de febrero de 1810 al regidor Ramon Sans como su representante. La ausencia de los delegados del pueblo propició algunas quejas a la Junta Superior de Cataluña. El conde de Fonollar, regidor más antiguo que presidió la elección, alegó que no había podido reunir a los electores del pueblo por hallarse ocupada Barcelona por los franceses. La Junta, reunida en el convento de Sant Ramon de Manresa, trasladó el asunto al Consejo de Regencia que aceptó a Sans como diputado (Roca, 2010; Rahola, 1912).

La cuarta ciudad en ejecutar la elección fue Girona, el 20 de febrero de 1810. Aunque también estaba ocupada por los franceses, los dieciséis electores gerundenses se reunieron en Arenys de Mar y nombraron al abogado Francesc Calvet su representante (Ramisa, 2010). En quinto lugar, fue la ciudad de Tortosa, el 28 de agosto de 1810, la que reunió a ocho electores para escoger al abogado Fernando Navarro como su diputado (Arnabat, 2010). Finalmente, Cervera, de la cual no consta el día de su elección, reunió a los doce electores de su ayuntamien-

to para designar a Josep de Vega como su representante.⁶ Si exceptuamos la elección del leridano Gomar, que fue anulada por afrancesado, constatamos que todos los representantes de las ciudades catalanas con voto en Cortes se presentaron en Cádiz y juraron su puesto, registrándose la única baja de Sans por defunción en octubre de 1810, que fue sustituido posteriormente por Ignasi Gayolà.

Recuento de diputados

En total, para la unidad administrativa teórica del Principado de Cataluña se debían elegir a 24 diputados propietarios distribuidos en uno por la Junta Superior del Principado, seis por las ciudades con derecho a voto en Cortes en 1789 y 17 elegidos por la Junta Electoral Provincial (tabla 1). Estos diputados representaban el 8,92 % de los 269 diputados teóricos metropolitanos que debían acudir a Cádiz. Sin embargo, de entrada ya debemos precisar que nunca se llegaron a cubrir los 24 puestos otorgados a Cataluña en Cádiz. En primer lugar, la elección de Gomar fue anulada y no fue substituido. En segundo lugar, hubo siete diputados titulares elegidos por ja Junta Electoral que no llegaron a presentarse nunca en Cortes, por lo que aunque los cinco suplentes sí se ocuparon las vacantes, de entrada ya se contaba con un déficit de dos diputados. En este sentido, el canónigo Josep Vidal permaneció como obispo de los franceses en Lleida y renunció a su acta de diputado; Desvalls renunció por enfermedad; el abogado Codina también fue acusado de afrancesado y preso, y Milà y Dueña no pudieron ejercer de diputados por haber nacido fuera del Principado. Estas cinco bajas fueron cubiertas por los suplentes en función del lugar que habían ocupado en la elección de la junta electoral (primero, cuarto, décimo, undécimo y duodécimo). Sin embargo, Gispert, elegido el decimotercero, murió antes de trasladarse y quedó sin sustituto; mientras que Herrando, elegido el decimoquinto, no se presentó, y aunque fue reclamado por las Cortes para que ocupara su puesto, alegó excusas para no presentarse. En consecuencia, el Principado solo cubrió un máximo de 21 de sus 24 escaños asignados por 22 diputados diferentes. Por otro lado, otros tres diputados catalanes murieron durante su estancia en Cádiz (Aner, Capmany y Sans), por lo que la representación catalana aun se debilitó más.

Por lo tanto, el máximo de diputados catalanes que asistió a una sesión de Cortes se produjo en los primeros meses de 1811 con veinte parlamentarios. Para cubrir las numerosas ausencias que se habían producido, la Junta Superior de Cataluña pidió permiso al Consejo de Regencia para la elección de cinco nuevos diputados suplentes. El Consejo aprobó la convocatoria de elecciones, que fue confirmada por la Comisión de Poderes de las Cortes el 28 de noviembre de 1810. Las elecciones se realizaron el 11 de marzo de 1811, pero los nuevos suplentes nunca substituyeron a ninguno de los diputados que habían causado baja.⁷

6. *José Vega Sentmenat*, ACD, Serie documentación Electoral, 1, nº 8.

7. Los nuevos suplentes eran el gran comerciante Pedro Alejandro Larrard, que se le llamó para substituir a Aner pero no fue; Marià Alegre (barón de Castellet); el comerciante Lleó Gatell; el catedrático de seminario Tomàs Spá, y el notario Esteve Pagès. Chavari, 1988: 182.

Tabla 1. Diputados catalanes en las Cortes de Cádiz (1810-1813). Cronología y orden de elección

Junta Superior de Cataluña	Votos y día de elección	Vida	Poseción del escaño	Sustituto
1 - Espiga y Gadea, José	15 electores (05.02.10)	(Palenzuela, Burgos, 10.08.1758 - Palacios de Campos, Valladolid, 02.04.1824)	Sí	
Ciudades con voto en Cortes				
Por Tarragona 1- Montoliu y de Bru, Plàcid	18 electores (24.01.10)	(Tarragona,)	Sí	
Por Lleida 2- Gomar y Dalmasas, Antoni	No consta (07.02.10)	(Lleida, 1748 – 10.05.1828)	No, anulado por afrancesado	No
Por Barcelona 3 - Sans y de Barutell, Ramon	9 electores (09.02.10)	(Alella, Barcelona, 1764 - Cádiz, 06.11.1810)	Sí, muere 1810	Gayolà
Por Girona 4 - Calvet Rubalcaba, Francesc	16 electores (20.02.10)	(Girona, 19.12.1766 - Barcelona, 18.12. 1839)	Sí	
Por Tortosa 5 - Navarro, Fernando Antonio	8 electores (28.08.10)	(Piedrahita, Ávila, 1764 - Valencia, 03.12.1821)	Sí	
Por Cervera 6 - Vega y Sentmenat, Josep	12 electores, no consta día	(Cervera, Lleida, 1754 - 1831)	Sí	
Junta Electoral Provincial				
Propietarios	Votos y día	Vida	Poseción	Sustituto
1 - Vidal Jaques, Josep	34 de 48 (23.02.10)	(Lleida, 08.06.1764 - 07.04.1839)	No, anulado por afrancesado	Valle
2 - Dou y de Bassols, Ramon Llätzer	No consta (23.02.10)	(Barcelona, 11.02.1742 - Cervera, Lleida, 14.12.1832)	Sí	
3 - Creus y Martí, Jaume	39 de 48 (23.02.10)	(Mataró, 20.06.1760 - Tarragona, 17.09.1825)	Sí	
4- Desvalls y de Ardean, Joan Antoni	21 de 48 (23.02.10)	(Barcelona, 26.10.1740 - 10.03.1820)	No, renuncia por enfermedad	Aytés
5 - Morros y Cibila, Francesc	24 de 48 (23.02.10)	(Manresa, Barcelona, ? - Vic, Barcelona, 02.12.1844)	Sí	
6 - Capmany y Suris de Montpalau, Antoni	29 de 48 (23.02.10)	(Barcelona, 24.11.1742 - Cádiz, 14.11.1813)	Sí	

7 - Amat y de Cortada, Felip	24 de 48 (23.02.10)	(Barcelona, 1754 - 1834?)	Sí	
8 - Utges de Eixalà, Ramon	34 de 48 (23.02.10)	(Solsona, Lleida, 11.11.1771 - ?)	Sí	
9 - Papiol y de Padró, Francesc	26 de 48 (24.02.10)	(Vilanova, Barcelona, 1750 - 02.08.1817)	Sí	
10 - Codina y Alavall, Domènec	29 de 48 (24.02.10)	(Vic, Barcelona, 1747 - Tarragona, 1813)	No, preso afrancesado	Viñals
11 - Milà de la Roca y Astigarraga, Josep Joaquim	28 de 48 (24.02.10)	(San Sebastián,)	No, anulado por foráneo	Serrés
12 - Dueña y Cisneros, Francesc	23 de 48 (24.02.10)	(Villanueva de la Fuente, Ciudad Real, 1753 - Madrid, 8.11.1821)	No, anulado por foráneo	Suelves
13 - Gispert, Joan	26 de 48 (24.02.10)	(Barcelona, 1745 - 1810)	No, muerto	No
14 - Lladós, Ramon	27 de 48 (24.02.10)	(Talarn, Lleida, 1770 -)	Sí	
15 - Herrando, Silvestre	24 de 48 (24.02.10)	(L'Estany, Barcelona -)	No, exonerado	No
16 - Aner de Esteve, Felip	28 de 48 (24.02.10)	(Aubert, Lleida, 5.11.1781 - Gibrleón, Huelva, 1812)	Sí, muerte 1812	
17 - Castellarnau y Magriñá, Josep Antoni	25 de 48 (24.02.10)	(Tarragona, 19.07.1763 - 08.06.1845)	Sí	
Suplentes	Votos y día	Vida	Posesión	Sustituye
1 - Valle (Batlle) y Milans del Bosch, Joan	24 de 48 (24.02.10)	(Tarragona, 1780 - Barcelona, 1845)	Sí	Vidal
2 - Aités Duat, Fèlix	22 de 48 (24.02.10)	(Enviny, Lleida, 1764 - ?)	Sí	Desvalls
3 - Viñals Galí, Salvador	26 de 48 (24.02.10)	(Terrasa, Barcelona, 20.10.1781 - 25.02.1843)	Sí	Codina
4 - Serrés, Joan Batista	24 de 48 (25.02.10)	(Mora de Ebro, Tarragona -)	Sí	Milá
5 - Suelves y de Montserrat, Joan	31 de 48 (25.02.10)	(Altafulla, Tarragona, 31.05.1761 - Palma de Mallorca, 08.05.1844)	Sí	Dueña
Por Barcelona Gayola Serra, Ignasi	11 electores	Figuera, Girona, 1732 - Barcelona, 1829?)	Sí	Sans

Fuente: *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles*, 2010; ACD, Buscador Histórico de Diputados en línea.

De los treinta individuos implicados en el proceso electoral de Cataluña, doce habían nacido en la actual provincia de Barcelona (38,7 %), siete en Lleida (22,6 %), cinco en Tarragona (16,1 %), cuatro fuera del Principado (12,9 %) y dos en Girona (6,45 %). Tal como refleja el Acta de la Junta Provincial, los electores buscaron una representación equilibrada de los corregimientos catalanes, circunstancia que quizá les hizo cometer algunos errores como la elección del obispo de La Seu d'Urgell y Milà que no eran naturales de Cataluña.⁸ Por otro lado, estos porcentajes se modificaban si solo atendemos a la procedencia geográfica de los 22 diputados que formaron parte de las Cortes. Así, Barcelona, la actual provincia más poblada, aportaba ocho diputados (36,4 %), seguida de Lleida, la menos poblada, y Tarragona con cinco cada una (22,7 %), mientras que Girona y los nacidos fuera de Cataluña contribuían con dos (9,1 %). En consecuencia, consideramos normales las contribuciones de parlamentarios de Barcelona y Tarragona, según su población en 1810, pero sorprende la poca aportación de Girona y la numerosa de la provincia de Lleida.

Sesiones en cortes y presencia catalana

El 24 de septiembre de 1810 se abrieron las Cortes en la Isla de León y el 14 de septiembre de 1813 se cerraron en Cádiz (Cuenca, 2006: 193). En la primera sesión asistieron 102 diputados (San Fernando, 2010); los presentes a finales de 1810 eran 162; a mediados de 1811 eran 193; los firmantes de la Constitución en marzo de 1812 fueron 185, y los que cerraron las Cortes el 14 de septiembre de 1813 eran 222. Los diputados catalanes presentes en la primera sesión fueron 16, a finales de 1810 eran 19, a primeros de 1811 permanecían 20, los firmantes de la Constitución eran 16 y entre los que clausuraron las Cortes había 14 catalanes.

En total, calculamos que fueron 301 los diputados que llegaron a formar parte del parlamento gaditano entre septiembre de 1810 y septiembre de 1813, los cuales cubrieron 290 escaños –226 metropolitanos y 64 de ultramar (Casals, 2012).

Por lo tanto, nunca se llegaron a cubrir todas las plazas de diputados del Parlamento de Cádiz. Sobre la base de los 269 parlamentarios teóricos que le correspondían de representación a los territorios metropolitanos, se cubrieron 226 escaños (84 %) por 234 diputados diferentes. Cataluña participó de esta tendencia general y aportó 21 escaños cubiertos sobre 24 (87,5 %) (ver tabla 2).

Por otro lado, hubo un distinto comportamiento en la asistencia al Parlamento de los diputados españoles según fuese su procedencia. De esta manera, los diputados de las provincias con mayor representación en las primeras sesiones en 1810 perdieron protagonismo y diputados en el transcurso de la legislatura que finalizó en septiembre de 1813, mientras que, en una proporción similar, las provincias con menor representación en 1810 ganaron diputados en números absolutos y relativos con el paso del tiempo. Observamos esta circunstancia en los grupos de Galicia, Cataluña y Extremadura, que pasaron de los 24, 20 y 11 dipu-

8. *Acta de la Elección de la Junta Provincial de Cataluña* (25.02.1810), ACD, en línea: <http://www.congreso.es/docu/blog/docs/0000100770000.pdf>

Tabla 2. Diputados metropolitanos teóricos de las Cortes Extraordinarias e índice de asistencia

Diputados por porcentaje de población	Diputados por elección de Juntas	Diputados por ciudades con voto en Cortes	Total del Parlamento en Cádiz
Teóricos: 210	Teóricos: 20	Teóricos: 39	Teórico: 269
Reales: 185	Reales: 13	Reales: 28	Real: 226
Cataluña teórico: 17	Cataluña teórico: 1	Cataluña teórico: 6	Cataluña teórico: 24
Cataluña real: 15	Cataluña real: 1	Cataluña real: 5	Cataluña real: 21

Fuente: Casals, 2012; *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles*, 2010; ACD.

tados, respectivamente, de mediados de 1811, a los 14, 14 y 9 parlamentarios que asistían en septiembre de 1813. Por otro lado, Andalucía, Castilla y Aragón pasaron de los 17, 18 y 4 diputados de 1810 a los 42, 36 y 15, respectivamente, de septiembre de 1813. La explicación de este comportamiento se explicaría por el propio desgaste parlamentario de los diputados alejados de sus provincias y la muerte de otros en el primero de los casos, y la paulatina incorporación de los parlamentarios de las provincias ocupadas en el segundo (Casals, 2012: 224). En este sentido, la vida parlamentaria de los diputados catalanes trasladados a Cádiz confirmaría esta teoría, ya que, tal y como podemos observar en la tabla 3, los que se incorporaron en 1810 permanecieron durante toda la legislatura o, en caso de muerte o abandono del escaño con permiso, ya no fueron sustituidos durante las Cortes o no volvieron a ejercer su cargo alegando alguna excusa, excepción hecha del caso de Gayolà que sí substituyó como diputado por Barcelona a Sans.

El primero en llegar a Cádiz y darse de alta fue Felip Amat (15.09.1810); le siguieron (dos días después, el 17 de septiembre) Joan Valle y Plàcid Montoliu; al día siguiente (18.09.1810) se dieron de alta un grupo de ocho diputados: Ramon Lladós, Ramon Utgés, Jaume Creus, Fèlix Aités, Josep Antoni Castellarnau, Francesc Morros, Josep Vega y Francesc Papiol; el día siguiente (19.09.1810) se dieron de alta dos más: Ramon Llätzer Dou y Antoni Capmany; el día 21 de septiembre ingresó Francesc Calvet, y el día en que se inauguraron las Cortes (24.09.1810), se dieron de alta Ramon Sans y Salvador Viñals, para un total de 16 diputados del Principado de Cataluña que inauguraron el parlamento gaditano.

En los meses siguientes se fueron incorporando cinco diputados más que habían obtenido poderes. Antes de acabar el año, el 24 de octubre de 1810 se daba de alta Felip Aner, el 29 de octubre, José Espiga y el 11 de noviembre, Fernando Navarro, con lo que el número de diputados catalanes a finales de 1810 era de 19 y no de 21 como en su día contabilizaron Moliner y Castells (2000: 62). Además, este supuesto número máximo de 21 diputados del distrito catalán no se alcanzó nunca, ya que, aunque se produjeron las incorporaciones de Serrés el 24 de enero de 1811 y Suelves el 17 de junio de 1811, deberíamos restar la baja por muerte de Ramon Sans el 21 de marzo de 1811. La baja de Sans no fue cubierta

Tabla 3. Vida parlamentaria de los diputados catalanes en Cádiz

Diputado	1ª sesión 1810	Finales 1810	Firma Constitución	Sesión de clausura: septiembre 1813
Felip Amat (p)	Sí	Sí		
Fèlix Aitès (s)	Sí	Sí	Sí	Sí
Antoni Capmany (p)	Sí	Sí	Sí	Sí
J. A. Castellarnau (p)	Sí	Sí		
Francesc Calvet (p)	Sí	Sí	Sí	Sí
Jaume Creus (p)	Sí	Sí	Sí	Sí
Ramon Dou (p)	Sí	Sí	Sí	Sí
Ramon Lladós (p)	Sí	Sí	Sí	Sí
Plàcid Montoliu (p)	Sí	Sí		
Francesc Morros (p)	Sí	Sí	Sí	Sí
Francesc Papiol (p)	Sí	Sí	Sí	Sí
Ramon Sans (p)	Sí	Sí († 1811)		
Ramon Utgés (p)	Sí	Sí	Sí	
Joan Valle (Batlle) (s)	Sí	Sí	Sí	Sí
Josep Vega (p)	Sí	Sí	Sí	Sí
Salvador Viñals (s)	Sí	Sí		
Felip Aner (p)		Sí	Sí († 1812)	
José Espiga (p)		Sí	Sí	Sí
J. B. Serrés (s)		Sí	Sí	Sí
Fernando Navarro (p)		Sí	Sí	Sí
Joan Suelves (s)		Sí	Sí	
Ignasi Gayolà (s)				Sí (sustituto de Sans)

p: propietario; s: suplente

Fuente: Casals, 2012; *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles*, 2010; ACD.

por Gayolà, su sustituto, hasta el 15 de marzo de 1813, cuando otros parlamentarios habían abandonado el hemiciclo, por lo que el máximo de diputados catalanes en Cádiz fue de 20 y se dio en el segundo semestre de 1811.⁹ Por otro lado, en la firma de la Constitución aprobada en marzo de 1812 aparecen los nombres de 16 diputados catalanes, pues a la baja de Sans por defunción, debemos sumar las ausencias con permiso de Amat, Castellarnau, Montoliu y Viñals. Más tarde, Amat y Montoliu regresaron al parlamento durante unos meses, pero Castellarnau y Viñals ya no volvieron a ocupar su escaño.¹⁰

9. Las fechas de las altas de los diputados pueden consultarse en ACD, Buscador Histórico de Diputados en línea.

10. A Salvador Viñals se le concedió una licencia de cuatro meses el 25 de junio de 1811 y la fue

En este sentido, podemos afirmar que el peso representativo de Cataluña recayó principalmente en 14 de los 22 diputados de este distrito que tomaron posesión de su escaño entre 1810 y 1813 (ver tabla 3). En las cuatro catas que hemos establecido coinciden los nombres de diez diputados (Aités, Calvet, Capmany, Creus, Dou, Lladós, Morros, Papiol, Valle y Vega), mientras que en tres constatamos la presencia de cuatro diputados (Utgés, Espiga, Serrés y Navarro). Este sería, a nuestro entender, el bloque fijo de diputados catalanes en Cádiz.¹¹ Por otro lado, hubo siete diputados que asistieron a dos sesiones consultadas, preferentemente hasta 1811 (Amat, Castellarnau, Montoliu, Sans, Viñals, Aner y Suelves), y uno (Gayolà) que solo aparece en una sesión porque se incorporó entrado el año 1813.

Los elegidos catalanes: prosopografía y condición social

Como nunca se llegaron a cubrir todas las plazas de diputados catalanes ni, por supuesto, españoles, el análisis prosopográfico que hagamos sobre ellos requiere un enfoque amplio. Por lo tanto, en primer lugar establecemos una primera cata con los 22 escogidos por la Junta Electoral Provincial en febrero de 1810. Independientemente de si acabaron como parlamentarios o no, lo cierto es que estos fueron los escogidos por la Junta y eran su voluntad representativa inicial (ver tabla 4).

A estos diputados debemos añadir los seis escogidos por las ciudades con derecho a voto en Cortes y el que escogió la Junta para un total de 29 nombres (los 22 anteriores más estos siete), que debían cubrir las 24 plazas de diputado que le correspondían a Cataluña (ver tabla 5). Más adelante, se añadió un nuevo parlamentario (Gayolà), que fue escogido por la ciudad de Barcelona para suplir la baja por muerte de Sans en 1811, por lo que el número total de políticos catalanes implicados en el proceso electoral de las Cortes Constituyentes fue de 30.

Como vemos en las dos tablas precedentes, se hace difícil establecer una clasificación de los diputados por su condición socioprofesional, ya que en algunos casos se mezclaba su condición de eclesiástico o noble con otras ocupaciones profesionales habituales. Para establecer una clasificación general, hemos decidido catalogar a cada individuo según la condición o profesión que indicamos en primer lugar en las tablas, pues era la preferente en el momento de ser elegidos (así lo hicieron constar la mayoría en las Cortes) o la que había dedicado mayores

prorrogando hasta 1813. Moliner, 2010b. A Castellarnau se le concedió una licencia de cuatro meses por mala salud en abril de 1811 y no volvió a Cádiz. Barnosell, 2010. Amat, en fecha que no consta en el *Diario de Sesiones* abandonó el Parlamento, según informaba a su suegro en carta (23.02.1811), para arreglar sus asuntos económicos. Regresó a las Cortes (23.01.1813), pero no consta entre los diputados que las clausuraron. García Rovira, 2010. Finalmente, Montoliu consiguió una licencia de cuatro meses el 17 de junio de 1811, que prorrogó hasta el 23 de enero de 1813, para abandonar de nuevo las Cortes el 31 de agosto de 1813 con permiso para reorganizar la milicia urbana de Tarragona. Moliner, 2010a.

11. Sorprende la ausencia de Ramón Utgés entre los firmantes de la sesión de clausura cuando detectamos su presencia el 13 de septiembre de 1813. *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1813: 6218.

Tabla 4. Los 22 diputados propuestos por la Junta Electoral Provincial (23-25 de febrero de 1810)

Diputado	Propietario	Nivel vida	Estudios	Condición / Profesión
Felip Amat	Sí, Cortes	Muy alto	Ingeniero matemáticas	Diplomático, caballero y propietario
Felip Aner	Sí, Cortes	Alto	Doctor Derecho	Abogado
Antoni Capmany	Sí, Cortes	Muy alto	Carrera militar, historiador y filólogo	Intelectual y secretario academia de Historia
Josep Castellarnau	Sí, Cortes	Alto	Carrera militar	Capitán militar y maestre de Ronda
Domènec Codina	No, Cortes	Alto	Doctor Derecho	Abogado fiscal y eclesiástico
Jaume Creus	Sí, Cortes	Alto	Doctor Teología y matemáticas	Canónigo doctoral de Urgell
Joan Antoni Desvalls	No, Cortes	Muy alto	Seminario de nobles y matemáticas	Marqués de Llupià, Poal y consorte de Alfarràs
Ramon Llazer Dou	Sí, Cortes	Alto	Doctor Derecho	Catedrático de universidad Cervera y maestreescuela de Lleida
Francisco Dueña	No, Cortes	Alto	Doctor Cánones y estudios filosofía	Obispo de La Seu d'Urgell
Joan Gispert	No, Cortes	Alto	Real Junta de Comercio	Gran comerciante
Silvestre Herrando	No, Cortes	Medio	Sin estudios	Comerciante
Ramon Lladós	Sí, Cortes	Medio	Doctor Filosofía y Leyes	Presbítero, profesor y abogado
Josep Joaquim Milà	No, Cortes	Muy alto	Real Junta de Comercio	Comerciante e industrial
Francesc Morros	Sí, Cortes	Medio	Licenciado cánones	Presbítero y rector de Igualada
Francesc Papiol	Sí, Cortes	Muy alto	Doctor derecho civil y canónico	Barón de Jafra, antes presbítero
Ramon Utgés	Sí, Cortes	Alto	Doctor filosofía y leyes	Catedrático Universidad Cervera y abogado
Josep Vidal	No, Cortes	Medio	Doctor en leyes y cánones	Canónigo Penitenciario de la catedral de Lleida
Suplentes				
Salvador Viñals	Sí, Cortes	Alto	No consta	Fabricante de paños
Fèlix Aitès	Sí, Cortes	Medio	Doctor Teología	Presbítero y rector de Aramunt (Lleida)
Joan Suelves	Sí, Cortes	Muy alto	No consta	Marqués de Tamarit
Joan Batista Serrés	Sí, Cortes	Medio	Doctor Derecho	Abogado
Joan Valle	Sí, Cortes	Alto	Doctor Derecho	Abogado de Real Audiencia y administrador duque de Medinacelli en Cataluña

Fuente: *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles*, 2010.

Tabla 5. Los ocho diputados escogidos por las ciudades y la Junta de Defensa (1810-1811)

Diputado	Modalidad	Nivel vida	Estudios	Condición - Profesión
José Espiga	Junta (sí, Cortes)	Alto	Doctor Cánones y licenciado teología	Arcediano de Benasque, dignidad de la catedral de Lleida
Francesc Calvet	Girona (sí, Cortes)	Alto	Doctor Derecho	Abogado y juez
Antoni Gomar	Lleida (no, Cortes)	Alto	Doctor Leyes	Noble, abogado, regidor decano y propietario
Plàcid Montoliu	Tarragona (sí, Cortes)	Alto	No consta	Noble de San Juan, regidor decano y propietario
Fernando Navarro	Tortosa (sí, Cortes)	Alto	Doctor derecho	Abogado, regidor y propietario
Ramon Sans	Barcelona (sí, Cortes)	Alto	Carrera militar y Real Academia de Buenas Letras	Capitán de Infantería
Josep Vega y Sentmenat	Tortosa (sí, Cortes)	Alto	Doctor filosofía y leyes y Academia de Buenas Letras de Barcelona	Noble, regidor Barcelona y antes profesor Universidad de Cervera
Ignasi Gayolà	Suplente Barcelona (sí, Cortes)	Alto	Carrera militar	Capitán retirado y regidor

Fuente: *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles*, 2010.

esfuerzos a lo largo de su vida y le hacía reconocible profesionalmente. Así, por ejemplo, a Gomar, elegido por la ciudad de Lleida, lo hemos clasificado como noble porque es la condición que lo identificaba ante la de abogado, la cual no ejercía regularmente, y propietario, que venía determinada por su condición de heredero del patrimonio familiar.

En cuanto a la posición económica de los diputados, seis tenían un nivel de vida muy alto, producto de sueldos superiores a los 40.000 reales anuales y un patrimonio importante; 18 lo tenían alto, ya que cobraban entre 20.000 y 40.000 reales de sueldo y gestionaban un notable patrimonio, y seis los hemos catalogado con un nivel de vida medio porque gozaban de sueldos de entre 10.000 y 30.000 reales anuales y su patrimonio era modesto o inexistente.

Por otro lado, el nivel de estudios del grupo catalán era muy elevado, ya que tan solo uno de los diputados, Herrando, alegó como excusa para no incorporarse a las Cortes que no tenía estudios.¹² El resto de los 30 elegidos catalanes era doc-

12. *Oficio acompañado de comunicación de Silvestre Herrando*, ACD, en línea: <http://www.congreso.es/docu/blog/docs/0040109010036.pdf>

Tabla 6. Los diputados catalanes, condición social y profesión

Diputados	Noble /				Comercio Función				Total
	Prop.	Letras	Leyes	Clero	Industria	pública	Militar	Otros	
17 titulares elegidos por la Junta Electoral	2 11,8 %	3 17,6 %	1 5,9 %	5 29,4 %	3 17,6 %	2 11,8 %	1 5,9 %		17
17 titulares más 5 suplentes (22)	3 13,6 %	3 13,6 %	3 13,6 %	6 27,3 %	4 18,2 %	2 9,1 %	1 4,5 %		22
8 elegidos por ciudad y Junta	3		2	1			2		8
22 junta electoral y 8 ciudad y junta	6 20 %	3 10 %	5 16,7 %	7 23,3 %	4 13,3 %	2 6,7 %	3 10 %		30
Diputados catalanes presentes en Cádiz	4 18,2 %	3 13,6 %	5 22,7 %	5 22,7 %	1 4,5 %	1 4,5 %	3 13,6 %		22
Diputados españoles presentes en Cádiz	22 7,3 %	19 6,3 %	47 15,6 %	89 29,6 %	12 4 %	67 22,2 %	42 13,9 %	3 1 %	301

Fuente: Suárez, 1982: 28-48; *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles*, 2010; ACD.¹³

tor en 17 casos (15 en derecho –cuatro también eran doctores en filosofía y uno en teología–, y dos en teología), un licenciado en derecho, cuatro siguieron la carrera militar, dos la de comercio, dos las matemáticas y en tres no constan sus estudios. En la tabla 6 establecemos diversas combinaciones socioprofesionales según la procedencia de la elección. En la última fila establecemos la comparación entre los diputados catalanes y españoles que asistieron a Cortes.

Sobre la base de los 301 diputados que se dieron de alta en las Cortes entre 1810 y 1813, los tres territorios con el porcentaje de parlamentarios más alto fueron ultramar (22,3 %), Andalucía (16,3 %) y Castilla (14 %), que aportaban en conjunto el 52 % de los diputados. Por otro lado, las otras 14 regiones españolas, encabezadas por Galicia con el 8,3 % y seguida por Cataluña con el 7,3 %, solo enviaron el 48 % de los diputados (Casals, 2012).

Los diputados eclesiásticos, 89 sobre 301, representaban un tercio del Parlamento en Cádiz (29,6 %). En Cataluña, esta proporción fue casi la misma en los elegidos por la junta electoral (5 sobre 17 titulares y 6 sobre 22 contando los suplentes), aunque al final su porcentaje descendió a un 22,7 % porque asistieron 5 eclesiásticos sobre 22 parlamentarios catalanes.

El segundo gran grupo con muchas afinidades profesionales fueron los abogados y funcionarios con 114 diputados españoles sobre 301 (38 %), por lo que este grupo sobrepasaba el tercio del parlamento y superaba a los diputados ecle-

13. El grupo noble y propietario estaría formado por los nobles con título (marqués, conde o barón) y los grandes propietarios rentistas. El de letras, por los profesores universitarios e intelectuales. El clero, por todos los individuos con consideración eclesiástica, fuesen obispos o rectores de parroquia. El de funcionarios, por los cargos estatales de responsabilidad, oficiales, jueces, fiscales y oidores. En los militares se ha despreciado la condición de nobleza de algunos y se ha primado su condición militar.

siásticos si fuesen considerados en conjunto. Los elegidos catalanes de este sector fueron tres sobre los 17 titulares y cinco sobre 22 con los suplentes. Al final, los diputados catalanes asistentes de este sector fueron seis sobre 22 (un 27,7 %), inferior también al caso español.

El tercer gran grupo con afinidades profesionales y sociales fue el del privilegio de los nobles, hijodalgos y militares, que en Cádiz contó con 64 diputados sobre 301 (21 %). En Cataluña, tampoco se llegó a los niveles españoles, pues solo se eligieron a tres miembros sobre 17 titulares y a cuatro de 22 sumando los suplentes (18,2 %). Esta proporción inicial cambió con la suma de los diputados elegidos por las ciudades y fueron siete los diputados asistentes a Cortes de este grupo sobre 22, con lo que la proporción subió al 31,8 % y superaba en diez puntos la española.

Finalmente, fue en los grupos más reducidos de letras y del comercio y la industria donde el comportamiento electoral entre España y Cataluña se manifestó inicialmente más dispar. Así, en primer lugar, mientras para España fueron 19 los diputados de letras sobre 301, que en porcentaje representaban un 6 %, en Cataluña fueron tres sobre 22 asistentes (un 13,6 %).

En segundo lugar, la Junta electoral escogió a tres comerciantes sobre 17 titulares del comercio y la industria y cuatro sobre 22 sumando a los suplentes (un 18,2 %); mientras en Cádiz solo fueron 12 los diputados asistentes entre 301 (un 4 %). Sin embargo, la mayoría de estos diputados renunció a su escaño y solo uno de los 22 asistentes a Cortes pertenecía a este grupo, con lo que el porcentaje real catalán fue similar al español.

El nombramiento en Cataluña de diputados de los sectores profesionales menos representados en Cádiz responde a su diferente desarrollo económico respecto de España. Como el comercio y la industria tenía un peso mayor en Cataluña, parece lógico que esto se manifestase en su representación parlamentaria. Por otro lado, los porcentajes del resto de grupos socioprofesionales siguió, con los matices apuntados, las pautas generales de España.

Los elegidos catalanes: ideología

Los diputados presentes en Cádiz no pertenecían a ningún partido político organizado porque todavía no se habían creado, pero sí tenían ideas individuales, que confluyeron con el pensamiento de otros diputados y se manifestaron comunes en cuatro grandes grupos ideológicos.

Los llamados *reformistas*, que seguían las ideas del ilustrado Gaspar Melchor de Jovellanos, partidario de un despotismo ilustrado que abogaba por reformar gradualmente el absolutismo. Los absolutistas, que eran partidarios del poder omnímodo del rey y de mantener el Antiguo Régimen en su versión más extrema. Los liberales, con una ligera mayoría, que pretendían acabar con el absolutismo para establecer una monarquía parlamentaria basada en la soberanía nacional. Finalmente, el grupo de diputados *americano*, que defendió sus intereses territoriales y se mostró fluctuante, aunque por norma apoyó las reformas liberales.

Por otro lado, dentro del absolutismo y como una variante suya, hallamos a los *provincialistas*, que fue el nombre despectivo con que fueron conocidos los diputados realistas procedentes de la antigua Corona Catalanoaragonesa (Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca), que abogaban por la recuperación de los derechos administrativos y forales anteriores a la guerra de Sucesión (1702-1714). El grueso de la representación realista catalana fue un ejemplo de este último posicionamiento político, ya que mostró sus propias particularidades encaminadas a recuperar la tradición *constitucional* anterior a 1714, pero siempre moviéndose dentro de los parámetros jurisdiccionales absolutistas.

En consecuencia, no todos los diputados fueron partidarios de las reformas políticas liberales operadas en Cádiz. Además, algunos no actuaron con una disciplina rígida de partido o distrito y votaron con libertad ideológica, con lo que su catalogación política es difícil. Por lo tanto, la escueta mayoría liberal española aprovechó la coyuntura general para acabar con la estructura absolutista y aprobar una Constitución que avalase legalmente los cambios liberales.

Entre los 22 individuos escogidos inicialmente por la Junta Electoral de Cataluña, podemos considerar que nueve eran absolutistas, ocho *reformistas*, cuatro liberales y uno sin orientación conocida.¹⁴ Si les sumamos los ocho diputados elegidos por las ciudades y la Junta de Defensa, el resultado es de trece absolutistas, diez *reformistas*, seis liberales y uno desconocido. Aunque aparentemente los liberales parecen más jóvenes (Aner 29 años, Utgés 39, Espiga 52 y Navarro 46) que los absolutistas y *reformistas* (Desvalls 70, Dou 68, Papiol 60 y Gisbert 65), lo cierto es que no se percibe una tendencia clara, pues detectamos liberales mayores como Capmany (68 años) y absolutistas o *reformistas* jóvenes como Viñals (29 años) y Calvet (44) (ver tabla 7).

14. Hemos dejado de lado el matiz *provincialista* de los diputados catalanes, porque creemos que, aunque se manifiesta mayoritario entre los absolutistas, también lo hace de forma transversal en alguna de las votaciones de los liberales y *reformistas* (Aner, Capmany, Valle o Dou). Por lo tanto, hemos optado por una clasificación más general en función de su adscripción o no al liberalismo, o en todo caso por su predisposición al *reformismo* legal del sistema. Por otro lado, conviene precisar que el matiz ideológico de algunos diputados es a veces muy sutil o como mínimo cambiante según el momento en que se analice. En este sentido, es sintomático el resumen que hizo el barón de Maldà, hermano de un diputado (Felip Amat), en su *Calaix de sastre* (1769-1819), a la hora de enjuiciar la labor de los diputados catalanes en las Cortes. Según Rafael Amat, era notoria la labor en el Parlamento de Dou, Vega, Creus, Morros y su hermano Amat, entre otros, los cuales, en su opinión, hubiesen sido felices escapando de las Cortes (Ramírez: 2011, 114-115). En el caso de Dou, hemos respetado su catalogación ideológica en el *Diccionario de Parlamentarios*. Otro ejemplo es Salvador Viñals. A pesar de que conocemos el estudio de Roca Vernet (2013) en que califica a Viñals de liberal por haber pertenecido a la Junta de Cataluña en 1820, para nosotros este hecho no es determinante, ya que hubo una cierta colaboración entre absolutistas y liberales tras el pronunciamiento de Riego el 1 de enero de 1820. Por otro lado, votó contra la libertad de imprenta y algunas biografías inciden en apuntar que en 1822 combatió a los liberales y en 1827 se adhirió al levantamiento absolutista radical de los *Malcontents*, por lo que su posicionamiento político despierta, como mínimo, dudas. Enciclopèdia.cat: http://www.enciclopedia.cat/fitxa_v2.jsp?NDCHEC=0071228. En una situación similar contemplamos a Gayolà, fluctuante entre el absolutismo y el *reformismo*, por el cual nos hemos decantado finalmente siguiendo las tesis de Roca.

Tabla 7. Ideología y edad de los diputados catalanes de las Cortes de Cádiz

Diputado y edad	Propietario	Ideología
Felip Amat (56 años)	Sí, Cortes	Absolutista
Felip Aner (29)	Sí, Cortes	Liberal
Antoni Capmany (68)	Sí, Cortes	Liberal
Josep Castellarnau (47)	Sí, Cortes	Reformista
Domènec Codina (63)	No, Cortes	Liberal
Jaume Creus (50)	Sí, Cortes	Absolutista
Joan Antoni Desvalls (70)	No, Cortes	Reformista
Ramon Llätzer Dou (68)	Sí, Cortes	Reformista
Francisco Dueña (57)	No, Cortes	Reformista
Joan Gispert (65)	No, Cortes	Reformista
Silvestre Herrando	No, Cortes	-
Ramon Lladós	Sí, Cortes	Absolutista
Josep Joaquim Milà	No, Cortes	Reformista
Francesc Morros	Sí, Cortes	Absolutista
Francesc Papiol (60)	Sí, Cortes	Absolutista
Ramon Utgés (39)	Sí, Cortes	Liberal
Josep Vidal (46)	No, Cortes	Absolutista
José Espiga (52)	Junta, sí, Cortes	Liberal
Francesc Calvet (44)	Girona, sí, Cortes	Reformista
Antoni Gomar (62)	Lleida, no, Cortes	Absolutista
Plàcid Montoliu	Tarragona, sí, Cortes	Absolutista
Fernando Navarro (46)	Tortosa, sí, Cortes	Liberal
Ramon Sans (46)	Barcelona, sí, Cortes	Absolutista
Josep Vega Sentmenat (56)	Cervera, sí, Cortes	Absolutista
	Suplente	
Salvador Viñals (29)	Sí, Cortes	Reformista
Fèlix Aités (46)	Sí, Cortes	Absolutista
Joan Suelves (49)	Sí, Cortes	Absolutista
Joan Batista Serrés	Sí, Cortes	Absolutista
Joan Valle (30)	Sí, Cortes	Reformista
Ignasi Gayolá	Barcelona, sí, Cortes	Reformista

Fuente: *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles*, 2010.

La historiografía catalana, a través de los sucesivos estudios de Ramisa (2008b), Toledano (2011) y Roca (2013), ha insistido en afirmar que el grueso de diputados catalanes se organizó y actuó como un grupo parlamentario (Ramisa, 2008b: 237) o un grupo de presión (Roca, 2013). En última instancia, Toledano

pone de manifiesto que cuatro de los diputados (Capmany, Espiga, Utgés y Navarro), no se consideraron representantes de la provincia sino de la nación española, y actuaron al margen de sus compañeros, circunstancia que originó la crítica de uno de los diputados, Felipe Amat, en su correspondencia con su hermano, el absolutista barón de Maldá (Toledano, 2011: 81; Ramírez, 2011: 115). Por otro lado, Roca (2013) insiste en que se debe ampliar el panorama de análisis a la colonia catalana que habitó en Cádiz durante el proceso parlamentario (1810-1813) formada por comerciantes, empleados públicos, diputados y comisionados de la Junta de Cataluña y de comercio, los cuales, parece ser, actuaron conjuntamente para detallar sus propuestas políticas (Roca, 2013). Sin embargo, nosotros nos centraremos únicamente en el análisis de la intervención política de los diputados, que fueron los que llevaron al Parlamento las propuestas del Principado. Además, si bien es cierto que entre el grupo de jóvenes empleados y comisionados catalanes en Cádiz (Puigblanch, Prat, Oliver, Quintana, Costa i Galí, o Busquets), se aprecia un subgrupo liberal que tuvo enorme transcendencia en el Trienio Liberal (1820-1823), no parece ser esta la ideología imperante en el grupo parlamentario catalán en las Cortes Constituyentes y en alguno de los comisionados. De esta manera, aunque debemos reconocer que en varias ocasiones actuaron conjuntamente políticos, comerciantes y comisionados, sobre todo para recaudar fondos para la defensa de Cataluña en nombre de la Junta (Roca, 2013), también es cierto que estas actuaciones provocaron recelos entre los liberales españoles reunidos en Cádiz, que forzaron la instalación traumática de la Diputación Provincial y el cese de la Junta de Cataluña en octubre de 1812 a manos del capitán general Lacy para combatir la corriente federalista en el Principado (Risques, 1994: 61-69).

Llegados a este punto, conviene recordar la cuestión del mandato imperativo, que era el mecanismo de representación orgánica del Antiguo Régimen para las Cortes, que estaba todavía vigente en las constituyentes de 1810, y por el cual los diputados quedaban ligados a los mandatos que les imponían los órganos, ciudades o provincias que los elegían. Este sistema no fue superado hasta la redacción de la Constitución de 1812, aunque muchos diputados de las Cortes Constituyentes actuaban con el convencimiento de representar a la nación, algunos, como el grueso realista catalán, continuó ligado al mandato imperativo provincial, por lo que fueron tachados en algunos debates de forma despectiva como *provincialistas* al seguir las normas que les imponía la Junta de Observación y Defensa de Cataluña. En este sentido, los diputados catalanes comandados por Aner al entrar en el Parlamento habían recibido el encargo de la junta de recuperar el estatus jurídico que había perdido Cataluña en 1714, por lo que se consideraban diputados *de* su provincia y no *de* la nación, en el sentido de que actuaban como mediadores entre los súbditos de Cataluña y el monarca. Tras la muerte de Aner en el verano de 1812, el liderazgo del grupo catalán recayó en los *reformistas* Dou y Valle (Toledano, 2011: 86). Durante este período, repetimos, el grueso de los diputados realistas catalanes recibía instrucciones directas de la Junta de Cataluña para su exposición y defensa en las Cortes. Este planteamiento originó un arduo debate en las Cortes entre los liberales (entre los que se posicionó el catalán Cap-

many) que se consideraban diputados *de* la nación *por* su provincia contra los realistas catalanes que se consideraban diputados *de* Cataluña.¹⁵

También conviene tener en cuenta, para el tema que nos ocupa, las recomendaciones del profesor Toledano (2011: 80) que, tomando en consideración la virulencia de la guerra en Cataluña y algunos levantamientos del bajo pueblo contra los pudientes, sugiere valorar «l'actitud dels diputats (catalans) amb una altra perspectiva i que els desigs reformistes del segle anterior van haver de conviure amb la por al protagonisme popular descontrolat. I que va prevaler la idea de tranquil·litat pública, per sobre de la mobilització del poble al marge de les autoritats tradicionals».

Por lo tanto, el grueso catalán se adscribió mayoritariamente al grupo realista y reformista del Parlamento para las cuestiones jurisdiccionales generales y, siguiendo las indicaciones de la junta, actuó en nombre de la provincia (Cataluña) para intentar recuperar privilegios forales, circunstancia que se hizo evidente en las sucesivas votaciones que se sucedieron en el hemiciclo sobre temas capitales, tabla 8.

En la primera votación sobre el artículo 1 de la ley de libertad de imprenta, ya se puso de manifiesto el talante conservador del grupo catalán, pues solo un diputado (Capmany) votó a favor con los 68 diputados que apoyaron la reforma, mientras el resto (13 diputados) lo hizo en contra (32 en el total de España). Concretamente, el citado artículo 1 puesto a votación decía: «Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto». Entre los votos negativos destacó el del primer presidente de la Cámara, Ramon Llàtzer de Dou, un reformista que hizo constar por escrito que «de ningún modo debe autorizarse ni permitirse la libertad de la prensa en los términos que contiene el artículo 1º». ¹⁶ Si vamos siguiendo las sucesivas votaciones (ver tabla 8), observaremos como, a medida que transcurrieron las sesiones, el bloque realista catalán se hizo más cerrado, desconfiado y duro con las reformas liberales.

Sin embargo, en la segunda votación computada parece surgir una excepción, ya que solo Aités no estuvo de acuerdo en que la soberanía residiese «esencialmente» en la nación, mientras que el resto de diputados catalanes sí aceptó este presupuesto. Aunque de todos es conocido que los realistas eran contrarios a que la soberanía nacional residiese en la nación y no exclusivamente en el rey, su pensamiento se confundió en la apreciación de este concepto; sobretodo cuando en el redactado final del artículo se incluyó una concreción que incidía en preci-

15. Espiga, por ejemplo, creía un error político considerar que «los Diputados a Cortes no son representantes de la Nación sino de las provincias» para limitar su elección como diputados al lugar de nacimiento, pues él mismo era un ejemplo «cuando todos mis derechos existen en Cataluña ¿que importa a mí haber nacido en Castilla, en donde la ley no puede tener conmigo contacto alguno?» (*Diario de Sesiones en Cortes*, 27.09.1811, p. 1936).

16. ACD, Voto particular del diputado Dou, <http://www.congreso.es/docu/blog/P-01-000130-0002.pdf> (consultado 16.05.2012).

Tabla 8. Las votaciones de los diputados catalanes en las cortes

Cuestión	Libertad de imprenta	Soberanía en la nación	Religión protegida por Constitución	Inquisición incompatible con Constitución	Participación en Cortes
Aner		Sí			Alta
Calvet	No	Sí	Sí		Baja
Capmany	Sí	Sí	Sí	Sí	Alta
Creus	No	Sí	Sí	No	Alta (presidente)
Dou	No	Sí	Sí	No	Alta (presidente)
Espiga		Sí	Sí	Sí	Alta
Lladós	No	Sí	No	No	Baja
Morros	No	Sí	No	No	Media (presidente)
Navarro		Sí	Sí	Sí	Baja (vicepresidente)
Papiol	No	Sí	No	No	Baja
Suelves		Sí	No	No	Baja
Utgés	No	Sí	Sí	Sí	Media (vicepresidente)
Valle		Sí	Sí	No	Media (presidente)
Vega	No	Sí	No	No	Baja
Aités	No	No	No	No	Baja
Vñals	No				Nula
Amat	No				Nula
Sans	No				Nula
Montoliu	No				Nula
Serrés			No	No	Baja
Castellarnau					Nula
Gayolá					Nula
Síes Parlamento	68	128	100	90	
Nones Parlamento	32	24	49	60	

Fuente: para la primera votación *Diario de Sesiones de las Cortes*, 25 (19.10.1810): 53-54; para la segunda, *Revista de España*, vol. LXXXVIII, 1882: 489-490; para la tercera votación, *El Conciso*, 17 (17.01.1813): 2-3, y para la cuarta, *El Conciso*, 23 (23.01.1813): 2-3.

sar que la soberanía residía *esencialmente* en la nación y no *exclusivamente* en ella (Varela 2011: 45-92), circunstancia que posibilitó la adscripción mayoritaria de los realistas al artículo 3º de la Constitución.

Efectivamente, entre muchos de los diputados presentes en Cádiz, especialmente los realistas reformistas, pero también entre algunos liberales moderados, se supuso, como habían observado Jovellanos y Martínez Marina previamente,¹⁷ que la nación española no estaba constituyéndose, sino que ya lo estaba y hundía sus raíces y preceptos legales en la historia medieval. Evidentemente, la simbiosis sobre este concepto entre la mayoría de diputados posibilitó la citada y mayoritaria votación a favor de la soberanía nacional (128 a favor por solo 24 en contra), aunque para las tendencias mayoritarias que la apoyaron significó cosas diferentes. El escollo se superó, tras arduo debate parlamentario, al incluir el adverbio *esencialmente* en el redactado final del artículo, que para los liberales significaba que básicamente la soberanía residía en la nación, desmarcándose del aspecto revolucionario contemplado en Francia, y para los realistas reformistas significaba que era cedida por la sociedad al monarca, aunque, a partir de ese momento, quedaba inmutable en poder del rey una vez consumaba la cesión. Sin embargo, también entendían que, en circunstancias especiales, como la que vivían entonces, la soberanía podía ser recuperada por la nación para ejercerla temporalmente en nombre del rey.

Por lo tanto, para los realistas, el redactado final no lesionaba el tradicional pacto medieval entre la nación y el monarca por el cual la primera había cedido la soberanía *virtual* del pueblo asociado en comunidad al segundo (el poder) para que lo ejerciera (*Translatio Imperii*). Esta era, en definitiva, la soberanía que los realistas consideraban *actual*. Por lo tanto, casi todos, menos algunos radicales absolutistas, suponían una soberanía compartida tras un pacto entre el rey y la nación, que para los realistas era inmutable (Varela, 2011: 45-92). Esta suposición fue acogida al pie de la letra por los diputados catalanes, que habían recibido el encargo de la Junta Superior de Defensa de Cataluña (13.08.1810) de «que aunque desde luego deben reconocerse las ventajas políticas que resultarían de uniformar la legislación y los derechos de todas las provincias de la Monarquía para que no quede esta después de la actual crisis hecha un cuerpo compuesto de partes heterogéneas; con todo quanto no pensase así la pluralidad, o quando insuperables obstáculos se opusiesen á la realización de esta medida saludable, en tal caso debe Cataluña no solo conservar sus privilegios y fueros actuales, sino también recobrar los que disfrutó en el tiempo en que ocupó el Trono Español la augusta casa de Austria», por lo que se disponían a reclamar los antiguos derechos forales que fueron pactados en el medioevo para unir las antiguas coronas de Castilla y Aragón y se habían eliminado tras la guerra de Sucesión (Rahola: 1912: 53). En este sentido, Germán Ramírez también ha notado que el grueso del grupo de diputados realistas valencianos y mallorquines pretendían recuperar,

17. Fernández, 2011: 56-57. La obra a la que nos referimos de Gaspar Melchor de Jovellanos es *Exposición sobre la organización de las Cortes en Memoria en defensa de la Junta Central* (1809) y la de Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico* (1808).

como los catalanes, para sus provincias los privilegios forales medievales, por lo que se ampararon en el historicismo legal para justificar su petición y para mantener la estructura jurisdiccional del Antiguo Régimen y defenderse del «suposat democratism dels diputats liberals» (Ramírez: 2011, 100).

Entonces, si para muchos realistas españoles se conservaba la tradicional idea medieval de traspaso de poder de la nación al rey, en una idea global de soberanía compartida entre pueblo y monarca, para los diputados catalanes reformistas y absolutistas, sin dejar de lado los liberales, esta idea tomaba aun más fuerza y sentido para reivindicar por su cuenta el anterior estatus político de 1714 en que la monarquía española no se imponía y respetaba el modelo legal y administrativo catalán. Los diputados catalanes, salvo Aités, identificaron el proceso constituyente abierto en Cádiz como de recuperación (absolutistas) y modernización (liberales) de la Constitución histórica de la monarquía hispánica, diseminada en la legislación política de las distintas unidades históricas de la monarquía (Roca, 2013). En esta línea explicativa encontraríamos los sufragios realistas favorables a la soberanía nacional.

En la tercera votación, en que se preguntaba si la religión debía legislarse por la Constitución, los absolutistas puros votaron que no en el Parlamento (49 noyes por 100 síes), siendo siete los votos catalanes en contra (Vega, Papiol, Serrés, Aités, Morros, Lladós y Suelves, los más conservadores) y ocho los favorables entre liberales, reformistas y un absolutista (Navarro, Capmany, Calvet, Dou, Creus, Espiga, Valle y Utgés). Finalmente, en la votación sobre si el tribunal de la Inquisición era incompatible con la Constitución, la más esclarecedora sobre la ideología del grupo, solo cuatro diputados catalanes (Navarro, Capmany, Espiga y Utgés) votaron con la mayoría del parlamento de forma favorable (90 votos), mientras los diez restantes votaron en contra para 60 votos totales. Antes, este grupo de diez diputados absolutistas catalanes, encabezados por Creus, pidió la suspensión de la votación alegando que querían conocer antes la opinión de los habitantes del Principado. A esta propuesta, concebida para ganar tiempo, contestó el liberal Agustín Argüelles diciendo que «yo veo en esta exposición una verdadera evasiva para que no entremos en la cuestión. Pero este subterfugio es inútil».¹⁸ A este le contestó el diputado reformista y abogado Valle, argumentando que los diputados catalanes temían ser «marcados por el pueblo sencillo con la terrible nota de perseguidores de la religión (...) Subsista pues el tribunal; pero substancie sus juicios de modo que no viole la Constitución».¹⁹ Entonces parece posible pensar que la presión de la guerra contra los franceses pudo condicionar alguna actuación política de algún diputado reformista por el miedo que sentía a una revuelta civil (Valle, Calvet o Dou, por citar algunos ejemplos). También, en su reformismo, porque creían sinceramente que recuperando la constitución

18. *El Sensato*, 74, 28.01.1813: 1216. Firmada por Creus, Morros, Aytés, Papiol, Dou, Serrés, Valle, Suelves, Lladós y Vega. Escudero, 2011: LVII. La Inquisición tuvo una vigencia en España de 356 años, los que van del 1 de noviembre de 1478 al 15 de julio de 1834, fecha esta última en que se abolió por última y definitiva vez.

19. *Discurso del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*. Cádiz: Imprenta Nacional, 1813, p. 64.

medieval en que la monarquía respetara los fueros catalanes era suficiente para Cataluña, pero su universo político, es evidente, se situaba en el estricto marco del realismo. Estos reformistas no compartían el absolutismo castellano/español, es cierto, pero tampoco eran liberales, su objetivo político era el regreso, no exento de alguna modernización, a un estatus similar anterior a la guerra de Sucesión (1714).

Por lo tanto, no fue en el grueso del grupo catalán donde se apoyaron las reformas liberales y la redacción de la Constitución de 1812, ya que, entre los 22 que asistieron a Cortes, auténticamente liberales solo hubo cinco diputados: Aner, Navarro, Capmany, Espiga y Utgés; mientras que los 17 restantes fluctuaron entre el grupo de los *reformistas* (6) y los absolutistas (11). Nótese que de los cinco liberales catalanes, dos habían nacido fuera del principado (Navarro, diputado por Tortosa, y Espiga, por la junta), uno prácticamente había vivido casi toda su vida fuera de la región (Capmany), y los otros dos (Utgés y Aner), aunque liberales, fluctuaron en algunas votaciones con los reformistas siguiendo el mandato imperativo de la Junta.

Finalmente, resaltaremos el voto particular de 15 diputados, entre ellos siete catalanes, en contra del redactado final de la ley de libertad de industria que proclamaba «libertad para ejercer cualquier arte u oficio útil sin examen». El hecho de que casi el 50 % de los diputados firmantes en contra fuesen catalanes (del resto de regiones había un máximo de dos por Valencia y Galicia), implicaba una cierta conjunción de intereses particulares catalanes para la defensa de sus gremios. En este caso, la votación parece mostrar una cierta superación de las barreras ideológicas, ya que entre los siete diputados catalanes que expresaron su voto negativo por escrito a la ley había cinco absolutistas (Morros, Serrés, Montoliu, Vega y Lladós), un reformista (Gayolá) y un liberal (Capmany).²⁰

Aunque es probable que en la negativa catalana hubiera diversos matices. Por ejemplo, Capmany consideró que esta ley, enmarcada dentro del paquete de reformas en todos los campos de la economía para crear la Dirección General de Hacienda en 1813 que anulase el sistema contributivo del Antiguo Régimen, era un ataque al mundo gremial y sus normas, ya que con su aprobación desaparecerían los gremios, pero también la producción controlada y de calidad acreditada mediante exámenes. Por lo tanto, la propuesta implicaba la defensa de un proteccionismo para la economía catalana, que fue uno de los puntos fuertes del programa de los diputados catalanes no solo en las Cortes de Cádiz sino a lo largo del siglo XIX. Por otro lado, como manifestó el diputado Francesc Morros en el parlamento, para los diputados realistas catalanes, los gremios en Cataluña eran los interlocutores de una parte relevante del mundo popular urbano. La representatividad de aquellas organizaciones había sido fundamental para acabar con alborotos y desórdenes urbanos durante la segunda mitad del siglo XVIII. Ello explicaría por qué los diputados catalanes Lladós, Serres, Gayolá, Vega y

20. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, 873: 5415. El resto de diputados firmantes en contra fueron Roa (Molina), Sombiola y Borrull (Valencia), Vázquez Parga y Del Pan (Galicia), Vera (Extremadura), Llaneras (Mallorca) y Guazo (Granada).

Sentmenat votaron junto a Morros contra el decreto de supresión de los gremios de 4 de junio de 1813. Los gremios eran una de las formas tradicionales que mantenían el orden social, gestionado la conflictividad urbana (Roca, 2010: 693-696).

Participación del grupo catalán en las Cortes

Aunque se ha insinuado que hubo poca implicación del grupo catalán en las sesiones de las Cortes Extraordinarias (Jardí, 1963: 28-57; Ramisa, 2008; Sánchez, 2011: 129-132), incluso alegando al discutible hecho que hablaban mal en castellano, nuestra intención es desmentir este supuesto (Toledano, 2011: 73). En este sentido, localizamos a cuatro diputados catalanes entre los 15 oradores con más intervenciones (26,67 %) y 4 de ellos (Morros, Dou, Valle y Creus) accedieron a la presidencia del Parlamento sobre un total de 37 elegidos (10,8 %), porcentajes que están por encima de su peso representativo en el Parlamento teórico de 360 diputados (6,74 %).²¹

La figura más influyente del grupo fue José Espiga, que encabezó un grupo liberal de 45 diputados del Parlamento español, los *doceañistas*, que se tildó de independiente y controló el pulso de las reformas. José Espiga, uno de los padres de la Constitución de 1812, realizó 21 intervenciones (el decimocuarto) y su filosofía política estaba influida por el pensamiento *rousseauiano* y del revolucionario francés Emmanuel-Joseph Sièyes. También admiraba la evolución política y económica de Estados Unidos y, sobre todo, «el sabio Gobierno de la Gran Bretaña, que por su constitución política ha llegado a un grado superior de riqueza, de esplendor y de gloria, al que aspiran todas las demás».²² Espiga también fue uno de los promotores para la formulación de un Código único que rigiera en todo el territorio. Así, el 5 de febrero de 1811 presentó una proposición, que fue aprobada por las Cortes, para que la Constitución de 1812 recogiera la aspiración codificadora de las ramas más importantes del Derecho Español. En su artículo 258, la Constitución de Cádiz señalaba que: «El Código civil, criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias puedan hacer las Cortes», contemplando así la posibilidad de admitir la supervivencia de los derechos forales.

Aunque Espiga tenía muy claro que «cualquiera que sepa lo que es Constitución, sabe que no es lo mismo reformar esta que el Código», por lo que proponía que, después de aprobarse la Ley fundamental, se examinasen «nuestros Códigos; sepárense las leyes que no sean conformes a nuestros usos, nuestras costumbres y nuestras circunstancias; hágase una precisa y clara redacción, y establézcase aquel orden en que siendo una consecuencia necesaria de la otra, se encuentre el

21. En total hubo 42 nombramientos, pero algunos diputados repitieron. Véase Fernández Carrasco, 2011: 214-222; y Relación de presidentes por orden alfabético, ACD, en línea: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Diputados/BusqForm?_piref73_1333155_73_1333154_1333154.next_page=/wc/periodosPresidentes

22. *Diario de Sesiones del Congreso*, 07.09.1811: 1796.

fundamento de su justicia en la resolución de la anterior». Más adelante fue uno de los promotores para legislar la abolición de la Inquisición.²³

También fueron muy reconocidos entre los liberales el intelectual Antoni de Capmany, que tuvo una brillante intervención en los debates para abolir la Inquisición, y el abogado Felip Aner, un orador concreto y ecuánime, que realizó 88 intervenciones en la cámara, siendo solo superado por el diputado liberal asturiano Agustín Argüelles con 105.²⁴ Capmany, en el citado debate, afirmó con notable serenidad que «la Inquisición se intitula tribunal de la fe, más no es de fe (...) La Inquisición es de hecho un Estado dentro del Estado, o por mejor decir, un Estado fuera del Estado» (Escudero, 2011: LVIII).

Por otro lado, una de las principales aportaciones de Aner al Congreso fue la apertura de una tercera vía en el debate cerrado y opuesto entre los que propugnaban la abolición de los señoríos jurisdiccionales y su mantenimiento en 1811. La propuesta de Aner, que finalmente fue la que prosperó y permitió redactar la ley de abolición de señoríos jurisdiccionales y privilegios nobiliarios, incidía en el hecho de que «distingo dos cosas: una el dominio que el señor tiene sobre el territorio del pueblo, y otra la que ejerce sobre sus habitantes». Sobre este último «como todo lo que suene a servidumbre, debe desterrarse», no debiéndose tolerar «más dominio ni señorío alguno sobre los españoles que el que ejerza la autoridad soberana», mientras que para el dominio territorial «debe haber competente reforma, es decir, proceder, si está en el interés del antiguo señor, a incorporar a sus propiedades mediante compra o indemnización». Esta propuesta de Aner, totalmente acorde con su ideología liberal, se abrió camino entre los conservadores, que aseguraban así la propiedad en sus dominios, pero perdían su jurisdicción, principal argumento para liquidar el tardofeudalismo (Escudero, 2011: XLVI).²⁵ Entre los diputados liberales catalanes con cargos, debemos destacar a Fernando Navarro y Ramon Utgés (ambos vicepresidentes de la cámara, el primero en septiembre de 1811 y el segundo en abril y mayo de 1812).

Por otro lado, entre los diputados catalanes hubo un conocido núcleo de *reformistas* con una cierta predisposición a la transacción. Dou fue su líder con 22 intervenciones en las Cortes (el 11º). En su honor cabe señalar que fue el primer presidente del Parlamento (24.09.1810-23.10.1810). Dou, por otro lado, fue el diputado catalán más vinculado en comisiones, con 11 presencias (Toledano,

23. *Diario de Sesiones del Congreso*, 05.02.1811: 500-504. Sobre Espiga, se dijo más adelante que durante el Trienio Liberal abjuró del sistema constitucional porque esperaba las bulas papales para conseguir el cargo de arzobispo de Sevilla. Sin embargo, Roca (2013) ha demostrado que «sus cartas muestran que el Papa a través del Nuncio italiano en Madrid, informó a Espiga que le seguirían negándole las bulas para alcanzar el arzobispado de Sevilla, hasta que “se retracte de lo que dijo en Cádiz en un discurso leído en las Cortes”, a lo que él contestó “que ni su honor ni su conciencia le permitiría hacer semejante retractación”». Esta carta limpia la imagen vertida sobre Espiga por Carlos Lebrun (1826), coetáneo suyo que afirmó de Espiga lo contrario.

24. *Nuevo Mundo*, 1946, 26.06.1931: 29.

25. Posteriormente, el decreto del 17 de agosto de 1811 eliminaba la exigencia de superar las pruebas de nobleza para ingresar en el Ejército y la Marina. Despojada de los señoríos y de las exenciones fiscales, judiciales y militares, la nobleza quedaba, con estos decretos en una condición meramente honorífica.

2011: 86). También destacó Juan Valle, presidente de la Cámara desde el 24 de noviembre de 1812 hasta el 23 de diciembre de 1812, y también secretario.

Por otro lado, el grupo de eclesiásticos absolutistas catalanes fue de los más intransigentes en las Cortes con las reformas liberales. En este sentido, podemos destacar la propuesta que firmaron siete diputados catalanes absolutistas (Suelves, Lladós, Morros, Serrés, Papiol, Creus y Aités) y el *reformista* Valle para que se censurase el *Diccionario crítico-burlesco* del bibliotecario de las Cortes Bartolomé José Gallardo en noviembre de 1812 (Luque, 3, 1857: 13-14).

El líder del grupo absolutista catalán fue el canónigo Jaume Creus, más adelante arzobispo de Tarragona y azote de los liberales durante el reinado de Fernando VII. Destacado orador, a veces ambiguo y suspicaz, en Cádiz sin embargo no mostró el talante tan intransigente posterior. Intervino en 48 ocasiones, siendo el cuarto parlamentario con más participaciones en el Congreso, y fue presidente del Parlamento (24.06.1811-23.07.1811). A medida que transcurrían las sesiones, Creus adquirió mayor protagonismo y sus discursos se endurecieron en contra de las reformas liberales. Sus principios fueron tradicionales y sus ideas absolutistas, aunque no desde una óptica beligerante en Cádiz (Casals, 2010d). El resto de diputados absolutistas catalanes actuó a la sombra del portavoz Creus, destacando únicamente la presidencia de la cámara de Francisco Morros (24.10.1812-23.11.1812).

Conclusión

El 24 de septiembre de 1810 se celebró la primera sesión de las Cortes Extraordinarias y Constituyentes en la Isla de León. Ese momento es considerado por la historiografía nacional como la génesis del parlamentarismo contemporáneo en España. Allí se promulgaron los decretos relativos a la soberanía nacional, la división de poderes o la libertad de imprenta, que sentarían en conjunto las bases del Estado de derecho liberal y el fin del Antiguo Régimen. El producto legislativo más señalado fue la Constitución de 1812, primer código fundamental liberal español.

Participaron en las reuniones representantes de todas las provincias españolas y de los territorios de ultramar. Cataluña contribuyó con 24 diputados (9 %). Hubo diputados de las tres grandes tendencias políticas: absolutistas, *reformistas* y liberales. Aunque podemos destacar algunos liberales como Aner, Capmany y Espiga, que tuvieron un peso específico trascendental en las reformas liberales, la mayoría de los 22 parlamentarios catalanes que acudieron a Cádiz fueron realistas absolutistas o reformistas. Este conglomerado tuvo como objetivo primordial el mandato de la Junta de Defensa de Cataluña que les encargó recuperar el estatus jurídico anterior a 1714.

El nivel económico y formativo de los diputados catalanes fue muy alto; mientras que su condición social fue similar a la de los españoles con algún matiz. De esta manera, los eclesiásticos fueron el grupo más representado entre los parlamentarios catalanes, pero su porcentaje fue inferior al español. El mismo caso se observa en los funcionarios. Por otro lado, el grupo de diputados catalán

contribuyó en mayor medida a los grupos de nobles y letras, mientras que los porcentajes de los militares, del comercio y la industria fueron similares al caso español.

Todos los adelantos políticos conseguidos en las Cortes de Cádiz fueron suspendidos por el *Decreto de Valencia* de 4 de mayo de 1814, firmado por el rey Fernando VII, que declaraba nula la Constitución de 1812 y todas las decisiones tomadas en las Cortes. El decreto real auguraba un proceso político inmediato plagado de obstáculos para consolidar el liberalismo en España.

Bibliografía

- AAVV (1986). *IV Congreso de las Academias Andaluza (Sevilla, Écija, 17, 18, 19 octubre 1985)*. Sevilla: Gráficas Rublán.
- ARDIT LUCAS, Manuel (1968). *Els Valencians a les Corts de Cadis*. Barcelona: Rafael Dalmau.
- ARNABAT MATA, Ramon (2010). «Fernando Navarro», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- ARTOLA GALLEGU, Miguel (1959). *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- (ed.) (2003). *Las Cortes de Cádiz*. Madrid: Marcial Pons.
- (2011). «Cortes y Constitución de Cádiz», en José Antonio Escudero (director), *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Madrid: Espasa.
- BARNOSELL JORDÁ, Genís (2010). «José Antonio Castellarnau y Magriñá», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- BERRUEZO LEÓN, María Teresa (1986). *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1808-1814)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- CARASA Soto, Pedro (1996). «Elites castellanas de la restauración: Diputados y senadores entre 1876-1923: Un estudio de prosopografía regional». *Historia contemporánea*, 13-14, 157-196.
- CASALS BERGÉS, Quintí (2002). *Polítics de Lleida*. Lleida: Universitat de Lleida.
- (2010a). «Antonio Gomar de Dalmases», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- (2010b). «José Vidal Jaques», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- (2010c). «José Espiga y Gadea», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales..
- (2010d). «Jaime Creus y Martí», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- (2012). «Proceso electoral y prosopografía de los diputados de las Cortes Extraordinarias de Cádiz (1810-1813)». *Historia Constitucional*, 13, 193-231.
- CASTELLS OLIVÁN, Irene y Moliner Prada, Antonio (2000). *Crisis del Antiguo Régimen y Revolución Liberal: (1789 – 1845)*. Barcelona: Ariel.

- CHAVARRI SIDERA, Pilar (1988). *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- COMELLAS GARCÍA-LLERA, José Luis (1962). «Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812». *Revista de Estudios Políticos*, 126, 69-112.
- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (24.09.2010). *Acto conmemorativo del 200 aniversario de las Cortes en la Isla de León* [en línea]. Madrid: Congreso de los Diputados. Disponible en: http://www.congreso.es/backoffice_doc/prensa/notas_prensa/1098_1285168512360.pdf [Consultado el 20 de enero de 2012]
- CUENCA TORIBIO, José Manuel (2006). *La Guerra de la Independencia: un conflicto decisivo*. Madrid: Encuentro.
- Diario de Sesiones de Cortes 1870-1874*, Tomo IX. Madrid: Imprenta de J. A. García.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUM, Javier (2008). *Contemporánea: Siglos XIX y XX*, en *Historia de España*, Vol. 5. Madrid: Silex Ediciones.
- ENCISO ALONSO-MUÑUMER, Isabel (1999). *Las Cortes de Cádiz*. Madrid: Akal.
- ESCUDERO, José Antonio (2011). «Las Cortes de Cádiz: Génesis, Constitución y Reformas», en José Antonio Escudero (director), *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Madrid: Espasa.
- ESDAILE, Charles (2004). *La Guerra de la Independencia. Una nueva historia*. Barcelona: Crítica.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor (1928). *Orígenes del régimen constitucional en España*. Barcelona: Labor.
- FERNÁNDEZ CARRASCO, Eulogio (2011). «Los presidentes de las Cortes», en José Antonio Escudero (director), *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Madrid: Espasa, 214-222.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio (2011). *El pensamiento político de Jovellanos. Seis estudios*. Oviedo: In Itinere.
- FERRARI, Marcela (2010). «Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones». *Antíteses*, 3/5, 529-550.
- FERRER TOLRÁ, Ramón (1819). *Barcelona cautiva, ó sea, Diario exacto de lo ocurrido en la misma ciudad mientras la oprimieron los franceses, esto es, desde el 13 de febrero de 1808, hasta el 28 de mayo de 1814*. Barcelona: Oficina de Brusí.
- FONTANA LÁZARO, Josep (2008). *La guerra del Francès 1808-1814*. Barcelona: Pòrtic.
- FRASER, Ronald (2006). *La maldita guerra de España: Historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814*. Barcelona: Crítica.
- GARCÍA LEÓN, José María (2007). *En torno a las Cortes de Cádiz: anécdotas, curiosidades, hechos y gentes de aquella magna asamblea*. Cádiz: Quorum Editores.
- GARCÍA MUÑOZ, Montserrat (2002). «La documentación electoral y el fichero histórico de Diputados». *Revista General de Información y Documentación*, 1, 93-137.
- GARCÍA ROVIRA, Ana María (2010). «Felipe Amat y de Cortada», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- GARCÍA VENERO, Maximiano (1946). *Historia del Parlamentarismo español*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- GARROTE DE MARCOS, María (2009). *Materiales para el estudio del Derecho Electoral* [en línea]. Madrid: Universidad Complutense. Disponible en: http://www.ucm.es/info/idp/docs/docs/018-materiales_de_derecho_electoral.pdf. [consultado el 20 de enero de 2012]
- JARDÍ CASANY, Enric (1963). *Els catalans de les Corts de Cadis*. Barcelona: Rafael Dalmau.

- LABRA MARTÍNEZ, Rafael María (1912). *Los presidentes americanos de las Cortes de Cádiz*. Cádiz: Imprenta Manuel Álvarez.
- LEBRUN, Carlos. *Retratos políticos de la Revolución de España*. Filadelfia, 1826.
- LUQUE VICENS, Antonio (1857). *Las Cortes Españolas*, Tomo III. Cuenca: Imprenta Gómez.
- MADOZ IBÁÑEZ, Pascual (1850), *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Vol. 3. Madrid: Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.
- MERCADER RIBA, Joan (1978). *Catalunya i l'Imperi Napoleònic*. Barcelona: Abadía de Montserrat.
- MERINO RUBIO, Waldo (1988), «Diputados de León en las Cortes de Cádiz: Jornadas electorales. Impugnación de las elecciones (II)». *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, 28/72, 73-96.
- MOLAS, Pere (2011). «Las Cortes Nacionales en el siglo XVIII», en José Antonio Escudero (director), *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Madrid: Espasa, 156-171.
- MOLINER PRADA, Antonio (1989). *La Catalunya resistent a la dominació francesa: La Junta Superior de Catalunya, 1808-1814*. Barcelona: Edicions 62.
- (1997). *Revolución burguesa y movimiento juntero en España: (la acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868)*. Lleida: Milenio.
- (2006), «Las juntas como respuesta a la invasión francesa». *Revista de historia militar*, 1, 37-70.
- (2007), *Catalunya contra Napoleó. La guerra del Francès 1808-1814*. Lleida: Pagès editors.
- (2010a). «Plácido Montoliu Bru», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- (2010b). «Salvador Viñals Galí», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- PRESNO LINERA, Miguel (2012). «El origen del derecho electoral español». *Revista Española de Derecho Constitucional*, 96, 163-186.
- RAHOLA TRÉMOLS, Federico (1912). *Los Diputados por Cataluña en las Cortes de Cádiz*. Barcelona: Imprenta de la Casa Provincial de la Caridad.
- RAMÍREZ ALEDÓN, Germán (2011). «Nacions i pobles a les Corts de Cadis. La visió dels valencians, dels mallorquins i dels catalans». *Afers*, 68, 97-120.
- RAMISA VERDAGUER, Maties (1995). *Els catalans i el domini napoleònic. Catalunya vista pels oficials de l'exèrcit de Napoleó*. Barcelona: Abadía de Montserrat.
- (1996). *Guerra napoleònica a Catalunya (1808-1814)*. *Estudis i documents*. Barcelona: Abadía de Montserrat.
- (2008a). *Polítics i militars a la Guerra del Francès (1808-1814)*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs.
- (2008b). «Les elits catalanes durant la Guerra del Francès». *Revista HMiC*, IV, 5-25.
- (2010). «Francisco Calvet Rubalcaba», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- RICO AMAT, Juan (1860). *Historia política y parlamentaria de España*, Tomo I. Madrid: Escuelas Pías.
- RIEU-MILLÁN, Marie Laure (1990). *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*. Madrid: CESIC.

- RISQUES, Manel (1994). *El Govern Civil de Barcelona al segle XIX: desenvolupament institucional i acció política*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 1994.
- ROCA VERNET, Jordi (2010). «Ramón Sans de Barutell», en Urquijo Goitia, Mikel (coord.), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid (DVD): Cortes Generales.
- (2013). «Las Cortes de Cádiz: génesis del liberalismo romántico catalán», *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, número 60.
- San Fernando 2010 [en línea]: <<http://www.sanfernando2010.com/index.php?opcion=Selec=8>> [consultado el 20 de enero de 2012]
- SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni (2010). «Eclesiásticos catalanes y las Cortes de Cádiz». *Anuario de Historia de la Iglesia*, 19, 119-140.
- SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni (2011). «La Revolució en paper. Els diputats catalans i valencians a les Corts de Cadis». *Afers*, 68, 121-141.
- SARRIÓN I GUALDA, Josep (1991). *La Diputació provincial de Catalunya sota la Constitució de Cádiz (1810-1812 i 1820-1823)*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- SEGARRA ESTARELLES, Josep Ramon (2011). «Les Juntas provinciales i l'articulació d'un espai nacional». *Afers*, 68, 17-45.
- SEVILLA ANDRÉS, Diego (1969). *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*, Vol. I. Madrid: Editora Nacional.
- SOLÍS LLORENTE, Ramón (1958). *El Cádiz de las Cortes*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- STONE, Laurence (1971). «Prosopography». *Daedalus*, 100/1, 46-79.
- SUÁREZ VERDEGUER, Federico (1982). *Las Cortes de Cádiz*. Madrid: Rialp.
- TOLEDANO, Lluís Ferran (2011). «El projecte català per a Espanya. La classe dirigent catalana i el procés constitucional de Cadis, 1808-1814». *Afers*, 68, 71-96.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel y HERNÁNDEZ, Elena (2000). *La España del siglo XIX*, V. I. Madrid: Akal.
- ULL PONT, Eugenio (1978). «Orígenes del Derecho electoral español». *Boletín Informativo del Departamento de Derecho Político*, 2, 31-53.
- URQUIJO GOITIA, José Ramón (1996). «Análisis prosopográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)». *Revista de Estudios Políticos*, 93, 97-121.
- (2008). *Gobiernos españoles en la edad contemporánea*. Madrid: CSIC.
- et al. (2010). «Análisis prosopográfico de los parlamentarios electos de los distritos de Vasconia en tiempos de restauración monárquica (1876-1890)». *Historia Constitucional*, 11, 199-235.
- (coord., 2010), *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid: Cortes Generales.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín (2011). *La Teoría del Estado en las Cortes de Cádiz*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- ZABALA Y LERA, Pío (1926). *España bajo los Borbones*. Barcelona: Labor.